



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho(28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES DIAS MOSQUERA
DEMANDADA: YUDY SYRLEY MONTILLA CUELLAR
LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00395-00

Sin medidas por practicar, y observado que el Demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, aun cuando la misma corresponde a éste, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de junio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 038 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA
DEMANDA DO : YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y
LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00395-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **CARLOS ANDRES DIAZ MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.707.048**, en contra de los demandados Señores **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR, identificados con la cedula de ciudadanía No. 36.067.501 Y 1.075.223.884**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$8.700.000.00 M/Cte.**, representados en el Título Valor Letra de Cambio, como capital de la obligación que se ejecuta y con fecha de pago 31 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses de Plazo que se generaron en la Letra de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en el título valor que aquí se pretenden.

B.- El (la) (los) demandado (a) (s) Señores **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

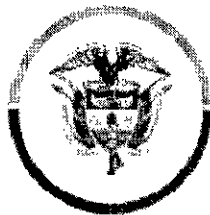
C.- NOTIFÍQUESE (s) el presente auto al (los) demandado (s) Señores **YUDY SYRLEY MONTOLLA CUELLAR Y LUIS ENRIQUE VARGAS CUELLAR**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

D.- RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **RUBEN DARIO VALBUENA GARZÓN**, identificada con C.C. No. 1.075.227.677 y T.P. No. 208.882 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-/A.m.p.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

Neiva, 01/08/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 085 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. 08/08/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 3-4-7 agosto

SECRETARIO

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas
y competencias múltiples de Neiva

HOY DIA 25 MES octubre AÑO 2019

NOTIFICO EN FORMAS PERSONALES A Judy Sirex
Mendoza Cuellar C.C. 36.067.501

EL AUTO RECONOCIDO EL auto de pago EN CONSERVANCIA

FIRMA Judy Sirex Mendoza

EL SECRETARIO 36067501

fue
JES

